

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en adelante "Proyecto de Ley", se presenta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, en mérito al cual, asimismo, el Presidente de la República lo envía al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año fiscal.

Ha sido elaborado en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y sus modificatorias, en adelante "Ley General", el cual establece los principios y disposiciones que rigen los procesos fundamentales del endeudamiento público.

2. Consta de seis capítulos que contienen los regulaciones generales aplicables a las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, las disposiciones que fijan los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional podrá acordar en el Año Fiscal 2017, relativas al endeudamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la determinación del monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en dicho año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, la determinación del monto máximo del saldo adeudado por la emisión de las Letras del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2017, entre otras disposiciones.
3. Mediante los artículos 1 y 2 se establecen los aspectos generales del Proyecto de Ley, y en el artículo 3 se propone en 0,1% el porcentaje de la comisión anual a que se refiere el artículo 27 de la Ley General, para los Convenios de Traspaso de Recursos y de Contragarantía durante el Año Fiscal 2017, porcentaje que se calcula sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.
4. A través del artículo 4 se fijan los montos y el destino general de las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional podrá acordar durante el 2017 para el Sector Público, en concordancia con el artículo 11 y los numerales 17.1 y 17.3 del artículo 17 de la Ley General, los cuales han sido determinados en función a las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual, así como a los objetivos y políticas del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda (PAEAD) incluido en la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos" que el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba anualmente.

Para la determinación de los citados montos se han considerado: i) las operaciones de endeudamiento previstas en el Programa de Concertaciones 2016 a ser desarrolladas en el año 2017, ii) el nivel de gestiones de las operaciones de endeudamiento realizadas durante el 2016 por los distintos sectores para su concertación en 2017, orientadas a proyectos o programas priorizados, iii) el nivel de avance de los estudios de pre inversión de los proyectos a ser financiados con endeudamiento, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; y iv) la cartera de operaciones programada por las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú acuerda operaciones de endeudamiento.

En dicho contexto, mediante los numerales 4.1 y 4.2 del citado artículo 4 se propone que la concertación de las operaciones de endeudamiento externo e interno a efectuarse en el año 2017 se sujete a los siguientes montos:

- a. Para el caso de las operaciones de endeudamiento externo, el numeral 4.1 del artículo 4 fija un monto ascendente a la suma de US\$ 1 769,3 millones, a ser destinados a:
 - i. Sectores económicos y sociales hasta US\$ 1 747,3 millones.
 - ii. Apoyo a la balanza de pagos hasta US\$ 22,0 millones.

El monto para Sectores Económicos y Sociales, es menor a los US\$ 2 854,88 millones considerados para el 2016, y corresponde al financiamiento de Proyectos de Inversión Pública

a ser ejecutados por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales y las empresas públicas, incluyendo operaciones previstas para el presente año que probablemente se posterguen para el año 2017 por un monto aproximado de US\$ 529,0 millones, correspondientes a los proyectos “Línea 2 del Metro de Lima” (US\$ 100,0 millones), “Ampliación y Mejoramiento Sistemas Agua Potable y Alcantarillado Nueva Rinconada, Distritos San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo” (US\$ 130,0 millones), “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lurín” (US\$ 126,0 millones) y “Mejoramiento de la Producción Agrícola - SENASA III (US\$ 100,0 millones), entre otros.

Como operaciones nuevas se encuentran los correspondientes a: “Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social” para diversas regiones (US\$ 240,0 millones), “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para Nueva Rinconada, San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo” (US\$ 130,0 millones - es una operación distinta (otro acreedor) a la señalada en el párrafo anterior por el mismo monto e igual proyecto) Programa de mejoramiento de la calidad de los recursos hídricos en las Cuencas Chira-Piura y Chancay (US\$ 100,0 millones), “Programa de modernización del Sector Saneamiento” (US\$ 100,0 millones), entre otros, así como US\$ 500,0 millones que serían necesarios en caso surjan requerimientos derivados de reducciones en otras fuentes de recursos que financian el presupuesto.

Se ha estimado la suma de USD 22,0 millones proveniente de un préstamo programático, que está asociado a implementar medidas de política en el sector Transportes y Comunicaciones; esta operación ha sido solicitada por el pliego respectivo.

- b. Para el caso de las operaciones de endeudamiento interno, el monto propuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 asciende a la suma de S/ 9 249,2 millones, que incluye:

i. Sectores económicos y sociales hasta	S/ 4 020,0 millones
ii. Apoyo a la balanza de pagos hasta	S/ 5 017,8 millones
iii. Defensa Nacional	S/ 49,5 millones
iii. Bonos ONP hasta	S/ 161,9 millones

El monto considerado para los Sectores Económicos y Sociales comprende S/ 4 020,0 millones que se prevé obtener mediante colocaciones de Bonos Soberanos en el mercado local de capitales, de los cuales S/ 20,0 millones serán destinados a financiar parcialmente la Línea 2 del Metro de Lima, mientras que los S/ 3 500,0 millones restantes a financiar proyectos de inversión en saneamiento, educación entre otros. Asimismo, teniendo en cuenta la demanda de financiamiento por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y el contexto de la caída de los recursos del Canon, se ha estimado conveniente prever la suma de S/ 500,0 millones, para financiar proyectos o programas de inversión a su cargo.

De otro lado, para el rubro Apoyo a la Balanza de Pagos, se prevé obtener aproximadamente la suma de S/ 5 017,8 millones mediante la colocación de Bonos Soberanos a través del “Programa Creadores de Mercado”, que serán destinados a financiar parte del pago del servicio de deuda pública. La previsión de colocar bonos en el mercado local, guarda concordancia con la política de administración de deuda que busca incrementar la participación de la deuda interna dentro del total de la deuda pública, como fuente de financiamiento de las necesidades del Sector Público No Financiero.

Asimismo se ha previsto concertar operaciones de endeudamiento para el Sector Defensa hasta por la suma de S/ 49,5 millones, para el financiamiento de un conjunto de proyectos de inversión que tienen por objetivo contribuir a repotenciar la capacidad de planeamiento estratégico y operativo de las Fuerzas Armadas, entre otros.

Finalmente, se tiene el requerimiento de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por S/ 161,9 millones, que corresponden a la garantía que el Gobierno Nacional otorgará a los bonos

de reconocimiento que emita dicha entidad, a ser entregados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's).

De otro lado, el numeral 4.3 del artículo 4 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), a efectuar reasignaciones entre los montos del endeudamiento externo e interno, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley Anual para el Año Fiscal 2017, lo que permitirá una mayor flexibilidad a la ejecución del Programa de Concertaciones Externo e Interno, en caso se tuvieran que efectuar operaciones indistintamente con acreedores externos o internos. Para tal efecto, de ser el caso, el MEF debe dar cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

5. En concordancia con el artículo 50 de la Ley General, el artículo 5 del proyecto propone S/ 15,0 millones como monto a partir del cual los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberán contar con una calificación crediticia favorable a ser extendida por una empresa calificadoradora de riesgo; dicho monto es igual al establecido para el año 2016.
6. En el artículo 6 se fija el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender demandas de financiamiento de procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 54.5 del artículo 54 de la Ley General. De acuerdo con lo informado y coordinado con PROINVERSION, para el año 2017 dicho requerimiento asciende a US\$ 898,9 millones más IGV, o su equivalente en moneda nacional, monto que es igual al autorizado para el 2016 y para los mismos proyectos: US\$ 13,0 para Aeropuertos Regionales (1er. Grupo), US\$ 509,4 millones para Majes Siguan II y US\$ 376,5 millones para Chavimochic, dado que las garantías previstas para el presente año no serían concretadas debiendo postergar su gestión para el 2017. Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General, el otorgamiento de las garantías se hace asegurando que la entidad beneficiaria otorgue o entregue las contragarantías necesarias.
7. En concordancia con el artículo 69 del TUO de la Ley General, el artículo 7 del proyecto establece en S/ 4 000 millones el monto máximo que puede quedar como saldo adeudado al 31 diciembre de 2017 por la emisión de Letras del Tesoro Público en el 2017. Cabe indicar que la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016 lo fijó en S/ 1 500,0 millones, nivel mayor en S/ 300 millones al de 2015, lo que permitió ampliar de dos a cuatro el número de emisiones semanales de dichos títulos así como aumentar el monto referencial de las mismas.

Sin embargo, se prevé que tal monto resulte insuficiente para mantener el ritmo de adjudicaciones de las subastas semanales requerido, en línea con los objetivos y metas aprobadas en la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2016-2019, aprobada por Resolución Ministerial N° 213-2016-EF/52, que contempla el aumento de la oferta de Letras del Tesoro Público para ampliar la participación del segmento de mercado minorista a través de agencias de bolsa. Asimismo, el monto vigente no permite generar las economías de escala adecuadas para el desarrollo de un mercado secundario de letras líquido, ya que las pocas letras emitidas son adquiridas por los inversionistas a vencimiento y ello está impidiendo generar una curva de rendimiento líquida en la parte corta, donde el riesgo de mercado es menor, tanto para emisores privados como para inversionistas locales.

Bajo este contexto, el monto máximo de S/ 4 000,0 millones propuesto para el 2017 permitirá incrementar sustantivamente el apoyo al desarrollo del mercado de capitales local, a los menores costos posibles, contribuyendo a bajar el costo promedio total de la deuda y a profundizar el desarrollo de la curva de rendimientos del mercado de valores de deuda pública.

8. En la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, se excluye de la participación en los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones a las empresas del Sector Privado y sus accionistas que tienen obligaciones pendientes de pago con el Estado derivados de contratos de préstamo garantizados por el MEF, en el marco de la

renegociación de la deuda efectuada en los años 90, y que aún se mantienen en litigio para su cobro.

Tal disposición se viene incluyendo en las Leyes Anuales de Endeudamiento desde el año 2007, para establecer una restricción a las empresas que tienen obligaciones pendientes de pago con el Estado, derivadas de contratos de préstamo garantizados por el MEF.

Las empresas a las cuales el Estado garantizó para que obtengan créditos del exterior y que, luego de la reinserción del Perú en el Sistema Financiero Internacional, se han convertido en deuda con el Estado Peruano, son actualmente: Radio Continental, SETERMAR y PANTEL S.A..

Las acreencias con Radio Continental y SETERMAR están en Proceso Judicial; en el caso de la deuda de PANTEL la recuperación debe sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Global suscrito por PANTEL con la Junta de Acreedores en el marco del Proceso Concursal Preventivo que inicio dicha empresa.

El monto de la deuda que las empresas Radio Continental SERTEMAR y PANTEL adeudan al MEF se detalla a continuación:

DEUDA PRIVADA AL 31.06.2016

1. En Dólares Americanos

Empresa	Principal	Intereses	Total
SERTEMAR	10 014 542,46	1 568 665,70	11 583 208,16
RADIO CONTINENTAL	130 715,23	488 834,47	619 549,70

2. En Soles

Empresa	Principal	Intereses	Total
PANTEL	58 237 632,49	20 117 387,26	78 54 749,75

9. En la Segunda Disposición Complementaria Final se propone una reasignación de acciones remanentes de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), aprobada por el Directorio Ejecutivo de esta entidad el 01.12.2015.

La reasignación forma parte del aumento de capital aprobado por la Asamblea de Gobernadores del BID y la CII con fecha 30.03.2015, en los términos de la Resolución Conjunta N° AG-9/15 y CII/AG-2/15, del BID y la CII, titulada: "Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID", en el marco del proceso de consolidación de las actividades del sector privado del Grupo del BID en la CII.

La CII es una institución integrante del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), constituida en el año 1986 con el objeto de apoyar a sus países miembros regionales en proceso de desarrollo, mediante el estímulo al establecimiento, ampliación y modernización de empresas privadas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYME), de manera complementaria a las actividades del BID, el Perú es accionista de la CII desde el inicio de sus operaciones.

La reasignación de acciones a favor de Perú, entre otros, permitirá a los países miembros de América Latina y el Caribe mantener la mayoría accionaria de este bloque en la Corporación, en un contexto en que el Directorio Ejecutivo acordó destinar un número significativo de acciones adicionales para China, Corea, Canadá y España, países con fuertes vínculos con la a región.

La Asamblea de Gobernadores del BID y la CII aprobaron la resolución conjunta N° AG-9/15 y CII/AG-2/15, de fecha 30 de marzo de 2015, mediante la cual se autorizó el indicado aumento de capital que fue fijado en US\$ 2 030 millones dividido en 125 474 acciones, en cuyo marco, y conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año 2016, el Perú suscribió 2 370 acciones por un total de US\$ 38,3 millones, al precio base de US\$ 16,2 mil por acción, pagaderas en 7 cuotas anuales a partir de octubre 2016.

Las acciones no suscritas han sido reasignadas al resto de países miembros interesados, correspondiendo al Perú suscribir 716 acciones adicionales, por un monto total de US\$ 11,6 millones, a ser pagados en siete cuotas a partir de 2017 hasta 2022, debiendo pagarse en el año 2017 las dos primeras.

10. La Tercera Disposición Complementaria Final propone aprobar la suscripción de 40 285 acciones Serie "B" del Capital Ordinario de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un valor total de US\$ 572,0 millones en el marco de la propuesta para el fortalecimiento patrimonial de la referida entidad, cuyos términos están establecidos en el documento D.CLV.D.3/2015 y la Resolución N° 2132/2015, aprobada por su directorio en reunión de fecha 27 de noviembre de 2015.

La mencionada propuesta de fortalecimiento patrimonial contempla un aumento de capital pagado por US\$ 4,5 millones, que la CAF ha puesto a disposición para la suscripción por sus países miembros, y que será cancelado en ocho cuotas anuales y consecutivas a partir del año 2017. Considerando que los pagos de las acciones derivadas de este aumento de capital deben efectuarse a partir de 2017, es necesario incluir el marco legal requerido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

De otro lado, cabe señalar que los recursos de este aumento de capital permitirá a la CAF seguir apoyando el financiamiento de programas y proyectos que formen parte de los planes de desarrollo de sus países accionistas, sin descuidar la atención de demandas específicas que permitan suavizar los efectos adversos del contexto económico internacional vigente, previéndose para el período 2016-2022 la aprobación de operaciones por aproximadamente 100.000 millones de dólares.

11. La Cuarta Disposición Complementaria Final propone disponer que la recompra de acciones establecida en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 28941, se efectúe a partir del décimo año de haber sido emitidas, y dentro de un plazo que no puede exceder de treinta años desde su emisión, y asimismo que el producto de la totalidad de dicha recompra sea transferido por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), en la forma y plazos que determine la DGETP, para reembolsar las obligaciones asumidas por el MEF en el marco de dicha Ley.

La Ley N° 28941 autorizó al MEF a asumir la deuda tributaria de SEDAPAL S.A. por los ejercicios económicos correspondientes a los años 1996 al 2003 inclusive, estableciendo que el monto de asunción constituiría un aporte de capital del Estado a SEDAPAL, la que debía emitir las acciones correspondientes a favor del FONAFE. Dicha ley estableció también que SEDAPAL debía efectuar la citada recompra de acciones a partir del quinto año de haber sido emitidas, y dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta años desde su emisión.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma legal, se estimó pertinente incluir el cronograma de recompra acordado con dicha empresa en el Convenio de Fideicomiso de Administración de Fondos que se suscribió con SEDAPAL, según Resolución Ministerial N° 056-

2009-EF/75, a partir de lo cual dicha empresa debió iniciar la recompra de acciones en el año 2014, con una suma aproximada de S/. 58MM.

Por otro lado, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispuso que corresponderá al FONAFE efectuar el desaporte de capital hasta por los montos que se requieran para reembolsar las obligaciones asumidas por el MEF en el marco de la Ley N° 28941, debiendo FONAFE transferir a la CUT los recursos derivados de dicho desaporte. En ese contexto, SEDAPAL ha hecho de conocimiento de la DGETP el calendario de la recompra de acciones elaborado conforme a la citada Ley N° 28941, y en coordinación con FONAFE.

Dado que uno de los pilares fundamentales del plan de Gobierno de la actual administración es el acceso a los servicios de agua y desagüe para todos los peruanos, corresponderá a SEDAPAL ejecutar un plan de inversiones orientado a ello en el mediano plazo, por lo que se ha estimado conveniente ampliar el periodo de gracia, de cinco a diez años, para implementar la recompra de acciones dispuesta en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 28941, con el propósito de permitir que la empresa disponga de recursos para ejecutar el plan de inversiones. Asimismo, el producto de todas las recompras serán transferidos por FONAFE a la CUT, en la forma y plazos que determine la DGETP, para reembolsar las obligaciones asumidas por el MEF en el marco de la antes acotada Ley.

12. Mediante la Quinta Disposición Complementaria Final se propone autorizar al MEF, a través de la Oficina General de Administración, a recibir como parte de pago del “Certificado de Participación de Clase A” emitido a favor del MEF por el Banco Financiero, en el marco del “Programa de Consolidación del Sistema Financiero” creado por el Decreto de Urgencia N° 108-2000, el terreno ubicado en el Jr. Paseo de Bosque, cuadra 9, Parcela N° 1, sin denominación, del Distrito de San Borja. Asimismo la propuesta contempla que, a continuación, el MEF, a través de la Oficina General de Administración, transfiera la propiedad de dicho terreno a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de San Borja, y que mediante Acta de Consejo el beneficiario acepta la referida transferencia.

En el marco del referido Programa, y su reglamento operativo aprobado por la Resolución Ministerial N° 174-2000-EF, se calificó elegible al Banco Financiero y al NBK Bank para que accedan a dicho Programa, el primero en calidad de adquirente del segundo; y en este contexto, el MEF, a través de COFIDE, entregó al Banco Financiero “Bonos D.U. N° 108-2000” por un valor de US\$ 153 799 000, para su consolidación con el NBK Bank, constituyéndose un fideicomiso entre las partes involucradas¹. En contraprestación, el Banco Financiero otorgó al MEF un Certificado de Participación Preferente por el valor de los Bonos entregados, el cual es pagado exclusivamente con los recursos que se obtienen al realizar los activos que conforman el patrimonio del referido fideicomiso.

Asimismo, con Resolución SBS N° 6737-2014 se dio por concluido el proceso liquidatorio del NBK Bank en liquidación, señalándose que los activos remanentes del referido banco son transferidos al Fideicomiso. En consecuencia, dichos activos han pasado a formar parte del patrimonio fideicometido, y por tanto los recursos que se obtengan por su realización se destinarán al cancelar el Certificado de Participación Preferente entregado al MEF.

De otro lado, mediante el Oficio N° 26-2016-MSB-A la Municipalidad Distrital de San Borja ha informado a este Ministerio que el antes referido terreno constituye un espacio (parque) público, calificado como Zona de Recreación Pública; ante lo cual dicha Municipalidad solicita que el Banco Financiero, en su calidad de Fiduciario, transfiera al MEF el citado terreno como parte de pago del Certificado de Participación, y que a su vez el MEF transfiera la propiedad del terreno a la Municipalidad de San Borja a título gratuito. Por lo que, teniendo en cuenta que el Banco

¹ / Fideicomiso N° 1 entre el Banco Financiero (Fiduciario) y el NBK (Fideicomitente); siendo los Fideicomisarios el MEF (tiene el primer orden de prelación), el Fondo de Seguro de Depósitos y los accionistas del NBK Bank

Financiero ha informado que el mencionado terreno no ha podido ser subastado y que la probabilidad de su venta es nula por tratarse de un área pública, se considera viable lo solicitado por la Municipalidad de San Borja.

13. La Sexta Disposición Complementaria Final propone facultar al MEF, a través de la DGETP, a llevar a cabo la renegociación y demás actos de disposición, que incluye reducciones o condonaciones de las Obligaciones que el Banco Central de Nicaragua y el Banco Nacional de Cuba mantienen con el MEF, disponiéndose que mediante Decreto Supremo se aprobarán los documentos y contratos en que se acuerden los términos y condiciones correspondientes.

Al respecto, el Banco Central de Nicaragua (BCN) mantiene deudas con el Perú que, al 30.06.2016, ascienden a US\$ 54,2 millones, habiendo propuesto en el año 2013 dos opciones de pago en el marco de la Iniciativa HIPC², cuya ejecución no es obligatoria para los países acreedores, lo que podría conllevar a la reducción o condonación de la deuda de Nicaragua.

Mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se facultó al MEF a través de la DGETP a adoptar las acciones que resulten necesarias para la renegociación y demás actos de disposición de las acreencias que se mantienen con el BCN, lo que incluye canjes, reducciones o condonaciones entre otros, en cuyo marco la DGETP planteó una contrapropuesta teniendo en cuenta condiciones similares que en su momento determinados acreedores de la República otorgaron en las operaciones de canje de deuda realizadas por el Perú, no obstante lo cual las negociaciones no pudieron ser concluidas dada la vigencia anual de la Ley N° 29953.

Una situación similar se registra con las deudas que el Banco Nacional de Cuba mantiene con el Perú, que al 30.06.2016 ascienden a US\$ 37,5 millones, existiendo la solicitud de las autoridades de dicho Banco de que se viabilice una alternativa de solución mediante la condonación total o parcial de la deuda por parte del Gobierno Peruano.

En tal sentido, de proceder una condonación a favor del Banco Central de Nicaragua, esta situación conllevaría a un tratamiento similar con el Banco Nacional de Cuba, ante lo cual, para fines de las negociaciones pertinentes que puedan conllevar a la condonación parcial de dichas acreencias, se requiere que la autorización correspondiente se apruebe mediante Ley.

14. La Séptima Disposición Complementaria Final del proyecto dispone que la deuda de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. (ENAFER S.A.) en Liquidación mantiene pendiente con el Fondo Contravalor Perú - Japón (FCPJ), sea asumida por el MEF a través de la DGETP, para lo cual mediante Acta de Conciliación de Deudas a ser celebrada entre ENAFER S.A. en Liquidación y el FCPJ se establecerá el monto de la deuda que es materia de asunción, de manera que el MEF, a través de la DGETP proceda a efectuar el pago de dicha deuda asumida con cargo a los recursos del servicio de deuda pública.

El FGCPJ fue creado mediante D.S. N° 012-93-PCM del 26-02-1993, con el propósito de administrar los recursos proporcionados por Japón en el marco del “Programa de apoyo al Aumento de la Producción Alimentaria por Incremento de la Productividad” y el “Programa de Ajuste Estructural Económico para la Mitigación de las Dificultades Económicas” para financiar la ejecución de proyectos de desarrollo económicos y sociales en el Perú. En ese contexto, entre los años 1992 y 2001, el Gobierno de Japón otorgó una donación de hasta ¥ 5 430 millones para que el Perú adquiriera maquinarias y equipos, con la condición de que sean “monetizadas”.

Como producto de la donación, diversas entidades del Estado recibieron maquinarias para monetizarlas y depositar los montos en la cuenta bancaria del FGCPJ para el financiamiento de proyectos de desarrollo, siendo que el compromiso total a monetizar por parte del Estado Peruano

² / Iniciativa para la reducción de la deuda de los Países Pobres Altamente Endeudados, que fue aprobada en setiembre de 1996 por el FMI y el BM para reducir a un nivel sostenible la carga de las deudas externas de los países altamente endeudados

ascendió a S/ 291 239 509. De dicho monto, las entidades beneficiarias cumplieron con monetizar y depositar en el FGCPJ un total de S/. 285 362 240, quedando pendiente por monetizar a la fecha un total de S/. 5 877 269 soles, lo cuales corresponden a obligaciones de ENAFER en liquidación, el MINEDU, el ex INADE y el INPE.

Pese a las acciones efectuadas las referidas entidades no han podido cumplir con su obligación de efectuar la monetización; por lo cual, aun cuando la deuda con el FCPJ no proviene de una operación de canje de deuda, se requieren implementar acciones que permitan atender el compromiso asumido por la República del Perú con el Gobierno de Japón, por lo que el MEF deberá asumir dichas obligaciones y atenderlas con cargo a los recursos presupuestarios asignados para el pago del servicio de deuda pública.

15. Mediante la Octava Disposición Complementaria Final se propone disponer la compensación de los gastos por las contrataciones de bienes y/o servicios en que el Banco de la Nación ha incurrido para la realización de las "Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional", con cargo a las utilidades que, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 07-94-EF, dicho Banco destina al Tesoro Público.

Al respecto, con Decreto Supremo N° 241-2012-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 051-2014-EF, se creó al interior del MEF el Proyecto Especial Junta de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú (Proyecto Especial), encargado de la organización, preparación y realización de las Reuniones Anuales de dicha Junta. En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 097-2013-EF se estableció, entre otros aspectos, que el Banco de la Nación se encontraba comprendido dentro de los alcances de la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, exclusivamente para efectuar las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la construcción de un edificio colindante al "Gran Centro de Convenciones de Lima", que sería cedido temporalmente para cubrir las necesidades de infraestructura durante la celebración de las citadas reuniones.

Asimismo, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, cuya vigencia fue prorrogada por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autorizó al MEF a reembolsar al Banco de la Nación los gastos por las contrataciones de bienes y servicios en que este hubiere incurrido para la realización del evento, para lo cual ambas instituciones suscribieron un Convenio de Reembolso.

Con fecha 29.04.2016 se suscribió el "Acta de Determinación de Monto Pendiente de Pago", según el cual el gasto a ser reembolsado al Banco de la Nación asciende a S/ 43,7 millones, de los cuales se ha atendido el monto de S/ 6,7 millones, quedando un saldo por S/ 37,0 millones. En dicha Acta se dejó constancia también que se encuentra pendiente el reconocimiento de los reajustes de precio correspondientes a determinados trabajos complementarios, y que asimismo el Banco de la Nación se encuentra dentro de un proceso arbitral con el Supervisor de la obra CESEL S.A., que de resultar desfavorable a dicho Banco, generaría una obligación de pago a favor de la citada empresa, de lo cual correspondería pagar al MEF el 4,26%; cuyo valor sería adicionado a la deuda pendiente de pago del MEF.

Si bien existía ya un marco legal para el reembolso de tales obligaciones, el monto del mismo no estaba aún definido, quedando a la fecha reajustes por efectuar según se indica en los párrafos precedentes, por lo que, a fin de cumplir con el indicado reembolso, se ha considerado conveniente autorizar la compensación con cargo a las utilidades que el Banco de la Nación destina al Tesoro por mandato del Decreto Supremo N° 07-94-EF, mecanismo que contribuiría a un cumplimiento más inmediato y eficiente del reembolso con recursos que igualmente corresponden al Tesoro.

16. La Novena Disposición Complementaria Final faculta al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo, apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; así como el Texto Único Ordenado de la Ley N°

28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias, incluyendo las contenidas en la presente Ley.

Al respecto, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que entre los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, se encuentran los Sistemas Nacionales de Endeudamiento y de Tesorería. Es así que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la referida Ley Marco, se aprobaron las Leyes N° 28563 y 28693, las cuales contemplan las regulaciones fundamentales de los Sistemas de Endeudamiento y Tesorería, respectivamente.

Si bien los Decretos Supremos N° 034-2012-EF y 008-2014-EF, así como en su oportunidad el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, aprobaron los TUOs actualizados, hasta entonces, de las Leyes N° 28563 y 28693, posteriormente se han aprobado diversas modificaciones a los referidos marcos normativos con la finalidad de facilitar su aplicación, en el marco de las mejoras a la gestión de los fondos públicos que se vienen desarrollando en el MEF, entre otras consideraciones, por lo que resulta necesario aprobar TUOs actualizados de las citadas Leyes.

17. Con la Décima Disposición Complementaria Final se propone que la empresa PETROPERÚ S.A. reembolse al MEF todos los gastos que demande la implementación de la garantía aprobada por el artículo 5 de la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (MRT) para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de PETROPERU, conforme a los procedimientos y plazo que para el efecto establezca la DGETP, para lo cual se dispone que PETROPERÚ S.A. y el MEF, a través de la DGETP, efectúen, mediante acta, la liquidación de los gastos realizados hasta culminar con la implementación de la Garantía aprobada mediante el referido artículo 5 de la Ley N° 30130.

La referida norma legal aprobó el otorgamiento de garantías del Gobierno Nacional hasta por US\$ 200,0 anuales y un total acumulado de US\$ 1 000 millones, en respaldo de las obligaciones financieras derivadas de los financiamientos que contrate PETROPERÚ, para ejecutar el Proyecto MRT. La implementación de dicha disposición viene generando diversos gastos al MEF, los cuales se propone sean reembolsados por PETROPERU en los plazos y condiciones que para el efecto establezca este Ministerio, a través de la DGETP.

18. A través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, se propone aprobar la emisión interna de bonos por S/ 8 537,8 millones, comprendidos en los montos de concertación que se autorizan en el numeral 4.2 del artículo 4 de esta Ley, y que, en caso los montos previstos sean reasignados a operaciones de endeudamiento externo, se aprueba la emisión externa de bonos en una o más colocaciones, hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 4.

También se considera la aprobación por el Congreso de la República de la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones, podrá efectuar el Gobierno Nacional en aplicación del párrafo 20.5 del artículo 20 de la Ley General, que faculta al MEF a acordar operaciones de endeudamiento por montos superiores al autorizado por la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público, para prefinanciar los requerimientos financieros del siguiente ejercicio fiscal, contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual, siempre que las condiciones del mercado sean favorables para el Estado.

Por lo que, resulta necesario contar con el marco legal que permita efectuar expeditivamente y a la brevedad dichas emisiones, luego de iniciado el año fiscal 2017, de manera que se realicen en forma oportuna, aprovechando las condiciones favorables del mercado financiero y en armonía con los objetivos, políticas y metas del Gobierno vigentes en materia de gestión de activos y pasivos, promoviendo asimismo un mercado de valores de deuda pública más accesible, transparente, líquido y competitivo.

19. La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del proyecto considera operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000,0 millones, que podrá efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, u otros; y asimismo aprueba la emisión externa y/o interna de bonos hasta por el monto que permita implementar tales operaciones.

Este es un caso similar al de la Primera Disposición Complementaria del proyecto, por el que las operaciones de administración de deuda, así como las emisiones de bonos para su financiamiento, requieren ser llevadas a cabo a la mayor brevedad luego de iniciado el año fiscal 2017, en la medida que el mercado financiero presente las condiciones favorables para ello, lo cual, como se ha señalado, debe efectuarse en armonía con los objetivos, políticas y metas en materia de gestión de activos y pasivos, en concordancia con la necesidad de promover un mercado de valores de deuda pública más accesible, transparente, líquido y competitivo.

Cabe señalar que las operaciones de administración de deuda se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente, que puede estar expresada en diferentes monedas, por otra nueva en mejores condiciones financieras, que también podría estar compuesta en una o varias monedas si es conveniente a los intereses de la República para el logro de sus objetivos estratégicos. No tienen implicancia presupuestal.

Estas operaciones permiten reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en los años próximos, sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se reduce la exposición a la variación del tipo de cambio, reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nueva deuda en condiciones más ventajosas

20. La Tercera Disposición Complementaria Transitoria propone regulaciones orientadas a la adecuada implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren la Primera y Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley, señalando que mediante resolución ministerial del MEF se establecerán los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos asociados a dicha implementación; tratándose de emisiones internas, esta disposición aplicaría solo cuando se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado.

Asimismo, se establece que dentro de los cuarenta y cinco días útiles siguientes a la culminación de dichas operaciones, el MEF informará al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República al respecto.

21. La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria propone autorizar al MEF para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate de manera conjunta con los países conformantes del mismo un esquema de financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otros títulos para desastres, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción al Capítulo VI del Título VII del Texto Único Ordenado de la Ley General.

La propuesta de incorporar la referida disposición se encuentra en línea con lo dispuesto en la Declaración Presidencial de la XI Cumbre de la Alianza del Pacífico: Remover todos los obstáculos jurídicos que podrían impedir la emisión de un “bono catástrofe” o “cat bond” conjunto por sus países miembros a través del Banco Mundial (lo que generaría grandes ahorros en el costo final para cada país). De esta manera, la citada autorización asegurará que no existan interpretaciones en el sentido que ello no es posible, cuando ya se ha manifestado la voluntad política de los países de la Alianza del Pacífico de avanzar en este proyecto.

Cabe indicar que los *cat bonds* se han convertido en los últimos años, junto con las líneas de crédito contingentes y préstamos contingentes de las entidades de cooperación multilaterales y bilaterales, en una de las modalidades más usadas para obtener ex ante financiamiento

contingente para la rápida atención de desastres producidos por fenómenos naturales. La lógica de la emisión conjunta a través de una entidad multilateral es la que está buscando ahora aplicar la Alianza del Pacífico, basándose a la vez en las exitosas experiencias de países como México (con varios tipos de riesgos repartidos geográficamente), así como del Caribe (emisión conjunta de 16 países a través del Banco Mundial), y del Océano Pacífico (5 países a través del IDA), al ser esas emisiones especialmente atractivas para los inversionistas internacionales, por estar compuestas de múltiples tramos que aseguran una diversificación geográfica.

Precisamente el Banco Mundial cuenta ahora con una plataforma que le permite extender estas buenas prácticas, por ejemplo en el marco de su “Capital at Risk Notes Program”, plataforma que permite bajar de manera muy sustancial los costos para los países emisores y mucho más aún cuando se agrupan varios países en una emisión.

22. En cuanto a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del proyecto, se establece la modificación del artículo 57 de la Ley General, la cual regula la representación del Perú en los organismos multilaterales, entre ellos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Al respecto, el BIRF es una de las instituciones que forma parte del Grupo del Banco Mundial (GBM), junto con la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (IFC), la Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). Por su parte, el BID forma parte del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo, junto con la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) y el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN).

Cada uno de las instituciones que conforman tanto el GBM como el Grupo del BID se rigen por sus normas constitutivas particulares, tienen reuniones propias para la adopción de sus acuerdos y, si bien comparten objetivos generales en el marco del respectivo grupo, el apoyo que brindan a sus países miembros es especializado en función de sus objetivos específicos, entre otros aspectos. Por lo que, a fin de reflejar la creciente importancia y especialización de dichas instituciones por separado, se propone modificar el artículo 57 de la Ley General, de manera que se involucre independientemente a cada una de ellas.

23. La Segunda Disposición Complementaria Modificatoria propone la modificación del numeral 59.1 de la Ley General, de manera que en la autorización contenida en dicho numeral se incluya, de manera expresa, la negociación y celebración de financiamientos contingentes a través de *bonos u otros títulos para desastres*, con el objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de catástrofes, para destinarlos a la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública y de servicios públicos ubicados en las zonas afectadas así como a atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada y para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país.

Si bien el vigente numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley General contempla todo tipo de financiamientos e instrumentos para gestionar y obtener recursos para los fines señalados, se considera necesario proponer la modificación de dicho numeral a fin de hacer mención explícita a los bonos de desastres, lo que en realidad resultaría propiamente una precisión que se estima necesaria, dado que han surgido interpretaciones en el sentido de que no se pueden emitir bonos, y menos aún bonos catástrofe, al no estar dichos instrumentos mencionados de manera expresa en el texto del artículo 59 de la Ley General. Por lo que la modificación propuesta busca evitar toda ambigüedad al respecto y se pueda operar conforme al espíritu original del citado artículo, que tomaba en cuenta la extensión cada vez mayor de la técnica de los bonos catástrofe para la obtención ex ante de recursos para el caso de situaciones de desastres naturales.

24. Mediante la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria se propone la modificación de la Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, la cual determina el monto máximo de endeudamiento interno que los gobiernos regionales y gobiernos locales

pueden concertar, estableciéndose que, adicionalmente a los Recursos Determinados, dicho monto es igual a los Recursos Directamente Recaudados disponibles para la inversión pública previstos durante el periodo de mandato de la autoridad respectiva.

Al respecto, la mayoría de los gobiernos regionales y gobiernos locales vienen incrementando sus ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas), y en algunos casos este incremento ha sido acompañado de una mejora en la gestión y administración de tales entidades, lo cual ha conllevado a mejorar la posición de estas entidades en el mercado financiero y de capitales. Asimismo, se da el caso que muchos gobiernos subnacionales financian la mayor parte de su presupuesto con la referida fuente de recursos.

En este orden de ideas los Recursos Directamente Recaudados constituyen una referencia adicional válida para determinar el monto máximo de endeudamiento interno a que se refiere la Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, en particular para aquellos gobiernos subnacionales que no se financian mayormente con recursos determinados. De otro lado, el entorno internacional desfavorable ha conllevado, en gran medida, a que en los últimos años los ingresos por la Fuente Recursos Determinados disminuya, con respecto a años anteriores, reduciéndose por consiguiente el acceso de los gobiernos regionales y gobiernos locales a recursos del endeudamiento interno, en función del límite establecido por la vigente Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, por lo que la modificación propuesta permitirá a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, acceder al financiamiento interno en función de su real capacidad de pago.

25. Finalmente, a través de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria se plantea la modificación de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, para que el Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales (UCPS) dependa del Despacho Ministerial, modificándose su denominación al de "Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera", para lo cual el MEF quedaría facultado a dictar las normas necesarias para compatibilizar sus documentos de gestión, y aprobar su Manual de Operaciones, de resultar pertinente.

La UCPS, creada mediante Decreto Ley N° 25535, se encarga de coordinar y monitorear el cumplimiento de los compromisos técnicos asumidos por el Gobierno Peruano en programas de reforma cuyos recursos están destinados a cubrir necesidades de requerimientos financieros del sector público no financiero, establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual (anteriormente denominados préstamos de ajuste o de apoyo a la Balanza de Pagos).

En el marco de su Ley de creación, cuenta con autonomía económica y administrativa y sus funciones son las de coordinación y ejecución administrativa que contemplen los Convenios de Préstamos Sectoriales y/o de Cooperación Técnica asociados a los mismos, que le sean asignados por Decreto Supremo. Estos préstamos son concertados con organismos multilaterales e involucran el diseño de una matriz con compromisos de política asociada, cuyo cumplimiento es condición para el desembolso de los referidos préstamos. De esta manera, estos préstamos comprenden matrices en diversas áreas como política social, temas fiscales, de política económica, entre otros.

En dicho contexto, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, dispuso que la UCPS dependería del Viceministerio de Hacienda. Sin embargo, mediante la Novena Disposición Final de la Ley N° 28562, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se dispuso que, a partir de su vigencia, la UCPS pasaba a depender del Viceministerio de Economía. Posteriormente a ello, mediante la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se estableció que la UCPS pasaba a estar nuevamente bajo el ámbito del

Viceministerio de Hacienda, quedando el MEF facultado a modificar sus documentos de gestión a fin de adecuarlos a dicha disposición.

Si bien la UCPS fue creada con autonomía económica y administrativa, en la actualidad se encuentra bajo el ámbito del Viceministerio de Hacienda, específicamente como una unidad orgánica de la DGETP, lo que ha originado una dicotomía en la condición de dicha Unidad de Coordinación al ser un órgano de línea del MEF y a la vez mantener su calidad de Unidad Ejecutora, generado ambigüedades y confusiones en el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, lo que se prevé corregir otorgándole una verdadera autonomía administrativa y financiera, al ubicarla directamente bajo la línea de autoridad de la Secretaria General del MEF, y cambiando la denominación que tiene a la fecha por la de “Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera”, para adecuarla al nuevo rol que viene cumpliendo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley se presenta por mandato constitucional y ha sido formulado en concordancia con lo dispuesto por la Ley General, por lo que establece el marco legal que permite, de un lado, captar vía endeudamiento recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto, que incluye el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Empresas Públicas; y de otro lado, cumplir obligaciones vinculadas a la función previsional del Estado, así como atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones.

La concertación de operaciones de endeudamiento que se efectúe con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de factores como el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el Gobierno Nacional; y de otro lado, la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) correspondiente. Por tanto, la Ley propuesta por sí misma no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que sólo se producirá una vez aprobada la operación de endeudamiento correspondiente, para lo que se requerirá la emisión de una norma legal específica.

COMPATIBILIDAD CON EL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL

Según lo previsto en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la exposición de motivos de la Ley Anual de Endeudamiento debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el MMM. Por lo que, ampliando lo manifestado en el Análisis Costo-Beneficio, cabe señalar que para determinar el monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el Proyecto de Ley autoriza, se ha considerado que con los desembolsos que se efectúen con cargo a dicho monto, el incremento de la deuda no excederá el límite del déficit fiscal previsto en el MMM vigente.

Según lo indicado, la compatibilidad del Proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el MMM, se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado se sujeta a los requerimientos previstos en el MMM vigente.

EFFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78° de la Constitución Política del Estado y está en concordancia con lo dispuesto por la Ley General. El Proyecto de Ley incluye cinco disposiciones modificatorias, de las cuales cuatro modifican la Ley General y una la Ley N° 28112, Ley Marco de la A